



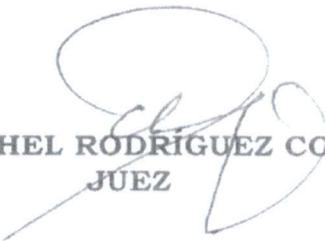
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2017-01486 (030)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., incrementando en un 50%, en atención a lo dispuesto en auto de fecha 19 de abril de 2022 (fl. 222,cd.2)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 093 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-874 (055)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y resolver la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta la documental allegada visible a folios 306 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. YEIMI YULIETH GUITÉRREZ AREVALO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.306, cd.1)

De otro lado y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2022 (fl.300), se pone en conocimiento de la parte actora, el informe visto a folio 301 en el que se indica que existen 3 títulos por valor de \$182.000.603,00 lo anterior para los fines que estime pertinentes.

De otro lado y atendiendo lo manifestado en el memorial obrante a folio 313, se ordena requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos en los términos solicitados en el escrito antes aludido.

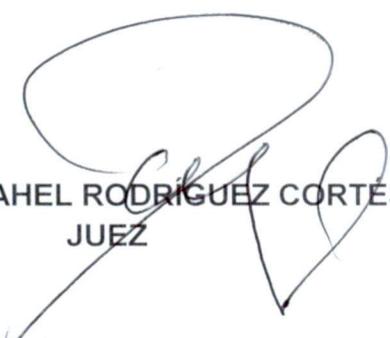
Por último, se procede a actualizar el despacho comisorio No. 454 para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2019, secretaria proceda de conformidad.

Para tal fin se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien denunciado como de propiedad de la parte demandada, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente la de subcomisionar al tenor de lo dispuesto en la Ley 2030/20.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución

de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2012-1455 (017)

Previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería y medidas cautelares, allegada por la parte actora vista a folio 265, cd.1., se torna necesario aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S., con una vigencia no menor a treinta (30) días a su expedición, en la cual se acredite que la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, funge en su condición de representante legal de la entidad.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2006-00641 (025)

En virtud de la solicitud elevada por el demandante mediante escrito del folio 46 de C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de junio de 2021 (fl.32 C.2).

Por otra parte, se informa al peticionario que el despacho comisorio se encuentra elaborado, por lo tanto, se le insta para que realice el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2016-00881 (030)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por el demandante, se le requiere para que aporte el certificado catastral para la vigencia del año 2022, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 de C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-00109 (062)

Previamente a fijar nueva fecha para el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar como lo solicita la apoderada del demandante en el presente proceso, y teniendo en cuenta que el avalúo que se tuvo en cuenta mediante auto del 28 de mayo de 2021 (fl.338) tiene más de un año de haberse presentado, se requiere al actor actualizarlo, allegando el certificado catastral para la vigencia del año 2022 (numeral 4° art.444 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-01098 (030)

En virtud de las solicitudes que hizo el apoderado del demandante obrante a folios 101 y 104 del C.2, se DISPONE:

Negar la actualización el oficio dirigido a las entidades Bancarias, toda vez que el inicialmente elaborado (fl.6) se retiró y tramito en su momento por la entidad demandante y en el expediente obran respuestas negativas.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición del escrito del folio 102 del C.2, se le indica al memorialista que en el momento los expedientes no se encuentran digitalizados.

No obstante, se insta al apoderado acercarse a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución donde se encuentra el proceso a disposición de las partes, para su revisión y de ser el caso cancele las copias que requiera.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-01098 (030)

Teniendo en cuenta la petición de nuevas medidas cautelares (fl.103), se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros, que lleguen a ser desembargados a la entidad aquí demandada INVERBOLSA LTDA, dentro del proceso que le adelanta BANCO DE BOGOTÁ radicado con el No.110014003037-2015-00441-00 en el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de \$93.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y por la parte actora tramítense el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2016-01020 (017)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.024 diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fls.322 al 329), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese al secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 19 de noviembre de 2021.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2017-01150 (018)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo la representante legal de la entidad demandante mediante escrito que obra a folio 197 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

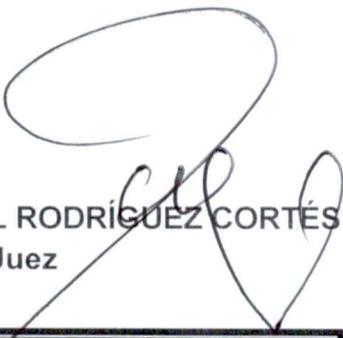
Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2013-00309 (067)

En virtud de la documentación de los folios 195 al 204, se ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA YANETH GONZÁLEZ GIRALDO.

Por otra parte, teniendo en cuenta los documentos obrantes a folios 205 a 220, se RECONOCE personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2013-00862 (042)

En virtud de la documentación de los folios 178 al 187, se ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA YANETH GONZÁLEZ GIRALDO.

Por otra parte, teniendo en cuenta los documentos obrantes a folios 188 a 203, se RECONOCE personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-00378 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicado con el oficio No. OOECM-0422KR-406 del 22 de abril de 2022 obrante a folio 314, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa lleguen a ser desembargados y que sean propiedad del aquí demandado HERNANDO ALBERTO HEREDIA PIÑEROS, hasta por el límite de \$12.640.500.00

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por JOSÉ CARLOS ARTURO BERNAL LÓPEZ radicado con el No.11001-40-03035-2012-00591-00

Por secretaria oficiase como corresponda y envíese la comunicación por correo electrónico del citado juzgado dejándose las constancias correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2017-00951 (033)

Obre en autos el informe de títulos obrante a folios 193-194 C.1, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2017-00951 (033)

Obre en autos el oficio No.7115696 proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá (fl.117 C.2), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

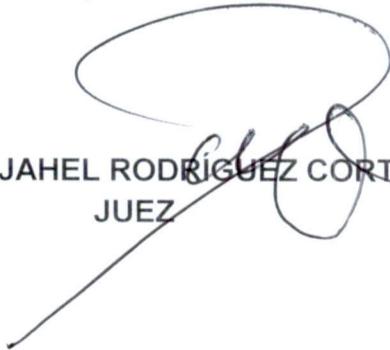
Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2012-0721

Se pone en conocimiento de la parte ejecutada la documental adosada por el extremo actor, obrante a folios 164 y 165, cd.1, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2022, fl. 165, cd.1.

No obstante lo anterior, los extremos de la litis deberán estarse a lo resuelto en el auto de fecha 27 de abril de 2022, visto a folio 168 del cd.ppal.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 093 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

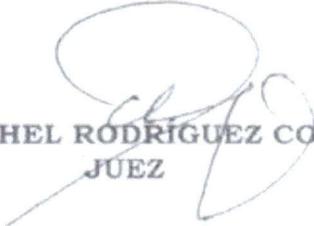
Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2018-00504 (016)

En atención a la solicitud elevada por la demandada en el memorial obrante a folio 91 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 19 de abril de 2022 (fl.87 C.1).

No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento el informe que milita a folios 88-89 y la orden de pago con oficio visible a folio 90 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



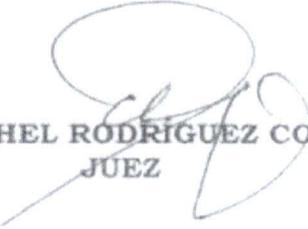
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2006-00990 (024)

No se atiende lo solicitado en escrito recibido por mensaje de datos, toda vez que el memorial no viene suscrito, además, por ser el proceso de menor cuantía la peticionaria debe actuar por conducto de apoderado judicial.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

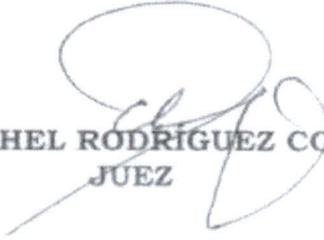
Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2013-0499 (OAO)

Atendiendo lo solicitado en escrito aportado por la parte pasiva visible a folios 160 a 162, ha de decirse a la libelista que, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del literal b) numeral 2. del artículo 317 del C.G.del P., nótese que la última actuación en el presente asunto, data del 01 de octubre de 2019, notificado por estado del 04 de noviembre de 2021 (fl. 153 cd.1).

No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se pronuncie frente a la solicitud de terminación presentada por el extremo pasivo vista a folio 155 y siguientes del cd.1

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. **093** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

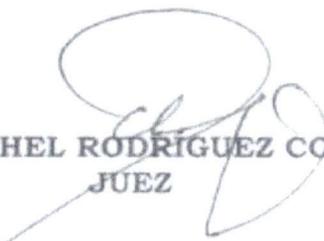
Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2018-200 (007)

En atención a la documental allegada por el extremo demandante, vista a folio 85,cd.1, y como quiera que se dio cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 10 de febrero de 2022 (fl.80) el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. DIANA MARCELA OCAMPO NUÑEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 79, cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



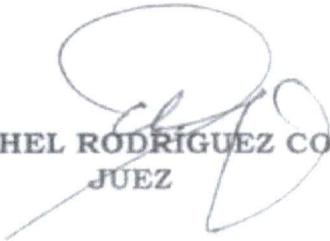
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-0311 (020)

Para efectos de resolver el memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 36 del cd.1, el libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, lo anterior al tenor de lo estipulado en el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 093 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



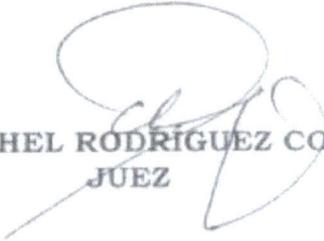
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2014-0920 (ad)

En virtud de lo requerido por el extremo ejecutado en el memorial que milita a folio 111 del cuaderno 1, mediante el cual reitera la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, ha de decirse al libelista que lo pretendido ya fue resuelto mediante auto del 25 de enero de 2022 (fl. 107,cd.1), por ende deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 093 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2018- 817 (070)

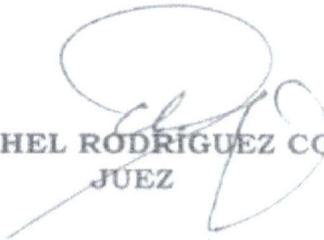
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 62, el Juzgado DISPONE:

No tener en cuenta la actualización a la liquidación del crédito allegada dado que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 10 JUN 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



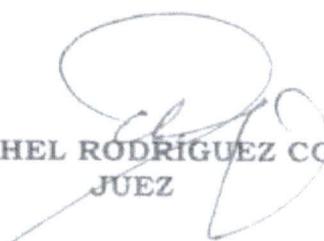
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-01817 (032)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 67,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$31.241.451,15 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 11 de enero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2016-1145 (033)

Vencido como se encuentra el término para que comparezcan los acreedores, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 463 del C.G. P. y con base en lo actuado en el plenario, se observa que el extremo pasivo fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada por estado (fls.40-41), en los términos consagrados en el numeral primero de la norma en cita y como quiera que se surtió el emplazamiento al tenor de lo previsto en el art. 10 del Dto. 806 de 2020, que no se formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta, viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

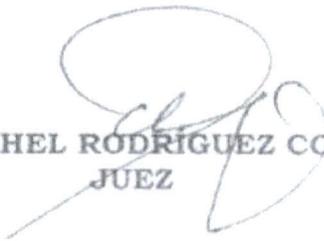
PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueron objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 5 del artículo 463 *ejusdem*.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00 m/cte. Valor que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

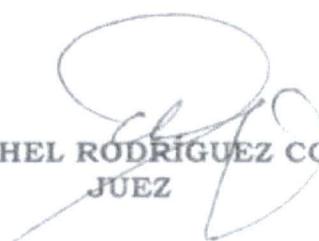
Rad. 2017-1023 (028)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 109 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, e igualmente el capital ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 10,cd.1, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$4.924.757,32** (capital + intereses moratorios hasta el 28 de marzo de 2022, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 09/06/2022
Juzgado 110014303019 2017-1023

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 2.248.387,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.435,62	\$ 54.435,62	\$ 0,00	\$ 2.302.822,62
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.435,62	\$ 108.871,25	\$ 0,00	\$ 2.357.258,25
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.679,64	\$ 161.550,88	\$ 0,00	\$ 2.409.937,88
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.637,87	\$ 214.188,75	\$ 0,00	\$ 2.462.575,75
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.539,31	\$ 264.728,06	\$ 0,00	\$ 2.513.115,06
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.809,14	\$ 316.537,20	\$ 0,00	\$ 2.564.924,20
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.634,21	\$ 368.171,42	\$ 0,00	\$ 2.616.558,42
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.268,48	\$ 415.439,90	\$ 0,00	\$ 2.663.826,90
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.612,34	\$ 467.052,24	\$ 0,00	\$ 2.715.439,24
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.523,48	\$ 516.575,72	\$ 0,00	\$ 2.764.962,72
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.086,53	\$ 567.662,25	\$ 0,00	\$ 2.816.049,25
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.098,58	\$ 616.760,83	\$ 0,00	\$ 2.865.147,83
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.184,94	\$ 666.945,77	\$ 0,00	\$ 2.915.332,77
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.986,46	\$ 716.932,23	\$ 0,00	\$ 2.965.319,23
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.096,19	\$ 765.028,42	\$ 0,00	\$ 3.013.415,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.301,23	\$ 814.329,65	\$ 0,00	\$ 3.062.716,65
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.410,61	\$ 861.740,25	\$ 0,00	\$ 3.110.127,25
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.791,24	\$ 910.531,49	\$ 0,00	\$ 3.158.918,49
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.257,63	\$ 958.789,12	\$ 0,00	\$ 3.207.176,12
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.670,09	\$ 1.003.459,21	\$ 0,00	\$ 3.251.846,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.724,62	\$ 1.052.183,83	\$ 0,00	\$ 3.300.570,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.045,36	\$ 1.099.229,18	\$ 0,00	\$ 3.347.616,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.657,98	\$ 1.147.887,16	\$ 0,00	\$ 3.396.274,16
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.002,34	\$ 1.194.889,50	\$ 0,00	\$ 3.443.276,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.524,62	\$ 1.243.414,12	\$ 0,00	\$ 3.491.801,12
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.613,53	\$ 1.292.027,65	\$ 0,00	\$ 3.540.414,65
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.045,36	\$ 1.339.073,01	\$ 0,00	\$ 3.587.460,01
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.123,99	\$ 1.387.197,00	\$ 0,00	\$ 3.635.584,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.420,61	\$ 1.433.617,61	\$ 0,00	\$ 3.682.004,61
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.700,20	\$ 1.481.317,81	\$ 0,00	\$ 3.729.704,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.387,33	\$ 1.528.705,14	\$ 0,00	\$ 3.777.092,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.935,83	\$ 1.573.640,97	\$ 0,00	\$ 3.822.027,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.789,50	\$ 1.621.430,47	\$ 0,00	\$ 3.869.817,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.685,47	\$ 1.667.115,93	\$ 0,00	\$ 3.915.502,93
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.085,68	\$ 1.713.201,62	\$ 0,00	\$ 3.961.588,62
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.446,44	\$ 1.757.648,05	\$ 0,00	\$ 4.006.035,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.927,99	\$ 1.803.576,04	\$ 0,00	\$ 4.051.963,04
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.310,74	\$ 1.849.886,78	\$ 0,00	\$ 4.098.273,78
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.947,39	\$ 1.894.834,17	\$ 0,00	\$ 4.143.221,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.860,36	\$ 1.940.694,54	\$ 0,00	\$ 4.189.081,54
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.834,75	\$ 1.984.529,29	\$ 0,00	\$ 4.232.916,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.434,73	\$ 2.028.964,02	\$ 0,00	\$ 4.277.351,02



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 09/06/2022
Juzgado 110014303019 - 2017-1023

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.116,48	\$ 2.073.080,50	\$ 0,00	\$ 4.321.467,50
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.298,64	\$ 2.113.379,14	\$ 0,00	\$ 4.361.766,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.321,13	\$ 2.157.700,28	\$ 0,00	\$ 4.406.087,28
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.671,35	\$ 2.200.371,63	\$ 0,00	\$ 4.448.758,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.888,83	\$ 2.244.260,46	\$ 0,00	\$ 4.492.647,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.451,02	\$ 2.286.711,48	\$ 0,00	\$ 4.535.098,48
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.797,70	\$ 2.330.509,18	\$ 0,00	\$ 4.578.896,18
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.934,39	\$ 2.374.443,57	\$ 0,00	\$ 4.622.830,57
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.406,92	\$ 2.416.850,49	\$ 0,00	\$ 4.665.237,49
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.569,67	\$ 2.460.420,16	\$ 0,00	\$ 4.708.807,16
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.583,25	\$ 2.503.003,41	\$ 0,00	\$ 4.751.390,41
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.434,73	\$ 2.547.438,15	\$ 0,00	\$ 4.795.825,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.888,47	\$ 2.592.326,61	\$ 0,00	\$ 4.840.713,61
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.849,37	\$ 2.634.175,98	\$ 0,00	\$ 4.882.562,98
01/03/2022	28/03/2022	28	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.248.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.194,34	\$ 2.676.370,32	\$ 0,00	\$ 4.924.757,32

Capital	\$ 2.248.387,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.248.387,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.676.370,32
Total a pagar	\$ 4.924.757,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.924.757,32



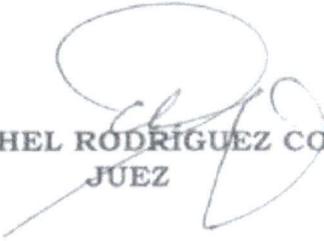
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-01176 (084)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 65 a 67, cd.1, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$17.178.108,44 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 093 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



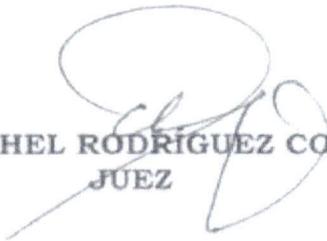
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-1448 (074)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 23 a 24,cd.1, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$37.593.060,00 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 20 de octubre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 093 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



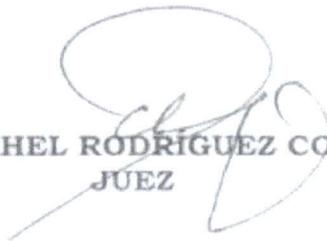
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-1333 (074)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 50 a 51,cd.1, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$9.505.287,40 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 16 de febrero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

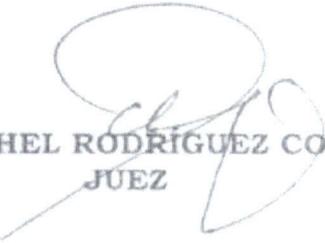
09 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2020-274 (073)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 19 a 22,cd.1, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$19.855.809,84 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2017-01394 (081)

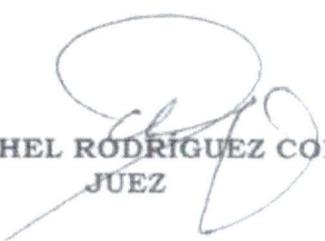
En virtud de la solicitud que hizo la apoderada del demandante en memorial obrante a folio 132 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE:

ENTREGAR los títulos al demandante, que, con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado a favor de este proceso, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2014-00533 (703)

Teniendo en cuenta la documentación que milita a folios 103-120 del C.1, se

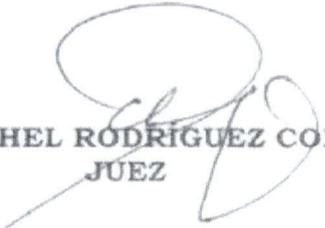
DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA en representación de la empresa Cobroactivo S.A.S., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre la solicitud de digitalizar y compartir el expediente, se le indica a la memorialista que los procesos aún no están digitalizados, por lo tanto, se insta a la apoderada para que se acerque a la secretaría de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución para que lo revise.

Sobre las nuevas medidas cautelares que pide en el numeral 2° del escrito del folio 120 del C.1, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 14 de agosto de 2014 en el cuaderno de medidas cautelares No.2 (fl.10) mediante el cual se decretaron las mismas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



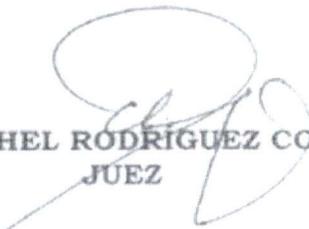
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2014-01089 (011)

Obre en autos el informe de la conversión de títulos allegado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrante a folios 102 al 129 del C.1, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



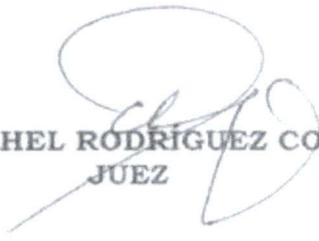
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-00868 (062)

Previamente a resolver lo solicitado por el demandado en escrito obrante a folio 137 del C.1, se requiere al memorialista suscribir su petición, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-00956 (010)

Previamente a resolver lo solicitado por el apoderado del demandante en memorial visible a folio 53 del C.1, se le requiere para que acredite el trámite dado al oficio No. O-0321-1694.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

09 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2014-00884 (001)

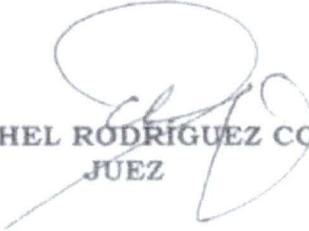
Teniendo en cuenta el documento y anexo de los folios 85-86 del C.1, se

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

09 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2007-01370 (026)

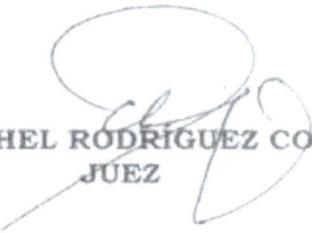
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante mediante escrito obrante a folio 76 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$44.500.000.00 para cada uno de los demandados.

Por secretaría, ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-00769 (073)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 126-127 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P. se,

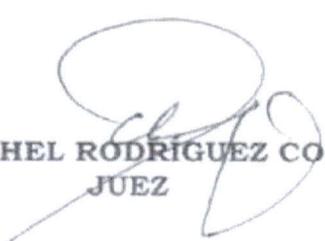
DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, liquidando los intereses moratorios con la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y aplicando los abonos realizados a la fecha al demandante, nótese que la liquidación allegada no los imputo, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 130 al 131.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$12.651.696.00** (capital + intereses moratorios hasta el 22 de marzo de 2022, inclusive-**ABONOS**).

Se insta a secretaría para que existir otros títulos se continúe la entrega al demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/06/2022
Juzgado 110014303019 2015-00769-00

Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
/12/2015	31/12/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 167.468,89	\$ 4.172.988,89	\$ 0,00	\$ 12.172.988,89
/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 175.812,84	\$ 4.348.801,73	\$ 0,00	\$ 12.348.801,73
/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 164.470,08	\$ 4.513.271,81	\$ 0,00	\$ 12.513.271,81
/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 175.812,84	\$ 4.689.084,65	\$ 0,00	\$ 12.689.084,65
/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 176.662,71	\$ 4.865.747,36	\$ 0,00	\$ 12.865.747,36
/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 182.551,47	\$ 5.048.298,83	\$ 0,00	\$ 13.048.298,83
/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 176.662,71	\$ 5.224.961,54	\$ 0,00	\$ 13.224.961,54
/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 188.760,73	\$ 5.413.722,26	\$ 0,00	\$ 13.413.722,26
/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 188.760,73	\$ 5.602.482,99	\$ 0,00	\$ 13.602.482,99
/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 182.671,67	\$ 5.785.154,66	\$ 0,00	\$ 13.785.154,66
/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 193.764,44	\$ 5.978.919,10	\$ 0,00	\$ 13.978.919,10
/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 187.513,97	\$ 6.166.433,07	\$ 0,00	\$ 14.166.433,07
/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 193.764,44	\$ 6.360.197,51	\$ 0,00	\$ 14.360.197,51
/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 196.443,61	\$ 6.556.641,12	\$ 0,00	\$ 14.556.641,12
/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 177.432,94	\$ 6.734.074,07	\$ 0,00	\$ 14.734.074,07
/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 196.443,61	\$ 6.930.517,68	\$ 0,00	\$ 14.930.517,68
/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 190.032,79	\$ 7.120.550,47	\$ 0,00	\$ 15.120.550,47
/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 196.367,21	\$ 7.316.917,68	\$ 0,00	\$ 15.316.917,68
/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 190.032,79	\$ 7.506.950,47	\$ 0,00	\$ 15.506.950,47
/07/2017	10/07/2017	10	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 62.479,92	\$ 7.569.430,38	\$ 0,00	\$ 15.569.430,38
/07/2017	11/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 6.247,99	\$ 7.575.678,37	\$ 2.355.066,00	\$ 13.220.612,37
/07/2017	31/07/2017	20	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 124.959,83	\$ 5.345.572,20	\$ 0,00	\$ 13.345.572,20
/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 193.687,74	\$ 5.539.259,94	\$ 0,00	\$ 13.539.259,94
/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 187.439,75	\$ 5.726.699,69	\$ 0,00	\$ 13.726.699,69
/10/2017	16/10/2017	16	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 96.666,39	\$ 5.823.366,08	\$ 0,00	\$ 13.823.366,08
/10/2017	17/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 6.041,65	\$ 5.829.407,73	\$ 601.608,00	\$ 13.227.799,73
/10/2017	31/10/2017	14	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 84.583,09	\$ 5.312.382,82	\$ 0,00	\$ 13.312.382,82
/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 179.824,24	\$ 5.492.207,06	\$ 0,00	\$ 13.492.207,06
/12/2017	10/12/2017	10	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 59.465,30	\$ 5.551.672,36	\$ 0,00	\$ 13.551.672,36
/12/2017	11/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.946,53	\$ 5.557.618,89	\$ 572.033,00	\$ 12.985.585,89
/12/2017	31/12/2017	20	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 118.930,60	\$ 5.104.516,49	\$ 0,00	\$ 13.104.516,49
/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 183.720,02	\$ 5.288.236,51	\$ 0,00	\$ 13.288.236,51
/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 168.186,29	\$ 5.456.422,80	\$ 0,00	\$ 13.456.422,80
/03/2018	22/03/2018	22	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 130.326,71	\$ 5.586.749,51	\$ 0,00	\$ 13.586.749,51



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/06/2022
Juzgado 110014303019 2015-00769-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

23/03/2018	23/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.923,94	\$ 5.592.673,45	\$ 638.811,00	\$ 12.953.862,45
24/03/2018	31/03/2018	8	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 47.391,53	\$ 5.001.253,98	\$ 0,00	\$ 13.001.253,98
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 176.209,83	\$ 5.177.463,81	\$ 0,00	\$ 13.177.463,81
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 181.771,32	\$ 5.359.235,12	\$ 0,00	\$ 13.359.235,12
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 174.697,96	\$ 5.533.933,08	\$ 0,00	\$ 13.533.933,08
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 178.563,35	\$ 5.712.496,43	\$ 0,00	\$ 13.712.496,43
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 177.857,13	\$ 5.890.353,56	\$ 0,00	\$ 13.890.353,56
01/09/2018	06/09/2018	6	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 34.226,27	\$ 5.924.579,83	\$ 0,00	\$ 13.924.579,83
07/09/2018	07/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.704,38	\$ 5.930.284,21	\$ 1.168.875,00	\$ 12.761.409,21
08/09/2018	30/09/2018	23	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 131.200,72	\$ 4.892.609,93	\$ 0,00	\$ 12.892.609,93
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 175.419,00	\$ 5.068.028,93	\$ 0,00	\$ 13.068.028,93
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 168.691,98	\$ 5.236.720,92	\$ 0,00	\$ 13.236.720,92
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 173.604,42	\$ 5.410.325,33	\$ 0,00	\$ 13.410.325,33
01/01/2019	27/01/2019	27	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 149.550,19	\$ 5.559.875,52	\$ 0,00	\$ 13.559.875,52
28/01/2019	28/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.538,90	\$ 5.565.414,42	\$ 1.029.643,00	\$ 12.535.771,42
29/01/2019	31/01/2019	3	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 16.616,69	\$ 4.552.388,10	\$ 0,00	\$ 12.552.388,10
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 158.940,93	\$ 4.711.329,03	\$ 0,00	\$ 12.711.329,03
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 173.367,37	\$ 4.884.696,40	\$ 0,00	\$ 12.884.696,40
01/04/2019	28/04/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 156.232,88	\$ 5.040.929,29	\$ 0,00	\$ 13.040.929,29
29/04/2019	29/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.579,75	\$ 5.046.509,03	\$ 557.502,00	\$ 12.489.007,03
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.579,75	\$ 4.494.586,78	\$ 0,00	\$ 12.494.586,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 173.130,25	\$ 4.667.717,03	\$ 0,00	\$ 12.667.717,03
01/06/2019	19/06/2019	19	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 105.918,23	\$ 4.773.635,26	\$ 0,00	\$ 12.773.635,26
20/06/2019	20/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.574,64	\$ 4.779.209,91	\$ 434.174,00	\$ 12.345.035,91
21/06/2019	30/06/2019	10	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 55.746,44	\$ 4.400.782,34	\$ 0,00	\$ 12.400.782,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 172.655,76	\$ 4.573.438,10	\$ 0,00	\$ 12.573.438,10
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 172.972,12	\$ 4.746.410,22	\$ 0,00	\$ 12.746.410,22
01/09/2019	16/09/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 89.275,93	\$ 4.835.686,16	\$ 0,00	\$ 12.835.686,16
17/09/2019	17/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.579,75	\$ 4.841.265,90	\$ 799.632,00	\$ 12.041.633,90
18/09/2019	30/09/2019	13	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 72.536,70	\$ 4.114.170,60	\$ 0,00	\$ 12.114.170,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 171.230,28	\$ 4.285.400,88	\$ 0,00	\$ 12.285.400,88
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 165.169,48	\$ 4.450.570,36	\$ 0,00	\$ 12.450.570,36
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 169.722,38	\$ 4.620.292,74	\$ 0,00	\$ 12.620.292,74
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 168.609,15	\$ 4.788.901,89	\$ 0,00	\$ 12.788.901,89
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 159.886,46	\$ 4.948.788,35	\$ 0,00	\$ 12.948.788,35
01/03/2020	15/03/2020	15	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 82.277,47	\$ 5.031.065,82	\$ 0,00	\$ 13.031.065,82



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/06/2022
Juzgado 110014303019 2015-00769-00

i Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

/03/2020	16/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.485,16	\$ 5.036.550,99	\$ 1.028.148,00	\$ 12.008.402,99
/03/2020	31/03/2020	15	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 82.277,47	\$ 4.090.680,46	\$ 0,00	\$ 12.090.680,46
/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 162.553,75	\$ 4.253.234,21	\$ 0,00	\$ 12.253.234,21
/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 163.977,76	\$ 4.417.211,97	\$ 0,00	\$ 12.417.211,97
/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 158.145,16	\$ 4.575.357,12	\$ 0,00	\$ 12.575.357,12
/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 163.416,66	\$ 4.738.773,79	\$ 0,00	\$ 12.738.773,79
/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 164.778,52	\$ 4.903.552,31	\$ 0,00	\$ 12.903.552,31
/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 159.927,61	\$ 5.063.479,92	\$ 0,00	\$ 13.063.479,92
/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 163.176,05	\$ 5.226.655,97	\$ 0,00	\$ 13.226.655,97
/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 155.968,70	\$ 5.382.624,66	\$ 0,00	\$ 13.382.624,66
/12/2020	09/12/2020	9	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 45.901,02	\$ 5.428.525,68	\$ 0,00	\$ 13.428.525,68
/12/2020	10/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.100,11	\$ 5.433.625,80	\$ 1.997.767,00	\$ 11.435.858,80
/12/2020	31/12/2020	21	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 107.102,38	\$ 3.542.961,17	\$ 0,00	\$ 11.542.961,17
/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 156.971,13	\$ 3.699.932,30	\$ 0,00	\$ 11.699.932,30
/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 143.386,86	\$ 3.843.319,16	\$ 0,00	\$ 11.843.319,16
/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 157.699,30	\$ 4.001.018,47	\$ 0,00	\$ 12.001.018,47
/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 151.829,20	\$ 4.152.847,67	\$ 0,00	\$ 12.152.847,67
/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 156.161,14	\$ 4.309.008,81	\$ 0,00	\$ 12.309.008,81
/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 151.045,25	\$ 4.460.054,05	\$ 0,00	\$ 12.460.054,05
/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 155.836,87	\$ 4.615.890,93	\$ 0,00	\$ 12.615.890,93
/08/2021	04/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 20.170,74	\$ 4.636.061,66	\$ 0,00	\$ 12.636.061,66
/08/2021	05/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.042,68	\$ 4.641.104,35	\$ 1.162.635,00	\$ 11.478.469,35
/08/2021	31/08/2021	26	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 131.109,79	\$ 3.609.579,14	\$ 0,00	\$ 11.609.579,14
/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 150.888,34	\$ 3.760.467,48	\$ 0,00	\$ 11.760.467,48
/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 155.025,53	\$ 3.915.493,01	\$ 0,00	\$ 11.915.493,01
/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 151.515,73	\$ 4.067.008,74	\$ 0,00	\$ 12.067.008,74
/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 158.103,51	\$ 4.225.112,25	\$ 0,00	\$ 12.225.112,25
/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 159.717,93	\$ 4.384.830,18	\$ 0,00	\$ 12.384.830,18
/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 148.904,49	\$ 4.533.734,68	\$ 0,00	\$ 12.533.734,68
/03/2022	22/03/2022	22	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 117.960,83	\$ 4.651.695,51	\$ 0,00	\$ 12.651.695,51

tal	\$ 8.000.000,00
tales Adicionados	\$ 0,00
l Capital	\$ 8.000.000,00
l Interés de plazo	\$ 0,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2018-00330 (045)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 70 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P. se,

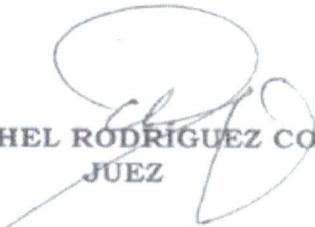
DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito, liquidando los intereses moratorios a partir del día siguiente de la ya aprobada, esto es desde el 21 de septiembre de 2018 con la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y aplicando los abonos realizados a la fecha al demandante, nótese que la liquidación allegada no los imputo, además liquidó intereses sobre intereses, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 73.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$28.021.291.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de marzo de 2022, inclusive-**ABONOS**).

Se insta a secretaría para que existir otros títulos se continúe la entrega al demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 09/06/2022
Juzgado 110014303019 2018-00330-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/09/2018	30/09/2018	10	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 21.212.342,00	\$ 21.212.342,00	\$ 151.254,05	\$ 151.254,05	\$ 0,00	\$ 21.363.596,05
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 465.130,98	\$ 616.385,03	\$ 0,00	\$ 21.828.727,03
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 447.294,00	\$ 1.063.679,03	\$ 0,00	\$ 22.276.021,03
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 460.319,53	\$ 1.523.998,56	\$ 0,00	\$ 22.736.340,56
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 455.285,20	\$ 1.979.283,76	\$ 0,00	\$ 23.191.625,76
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 421.438,66	\$ 2.400.722,42	\$ 0,00	\$ 23.613.064,42
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 459.691,01	\$ 2.860.413,42	\$ 0,00	\$ 24.072.755,42
01/04/2019	25/04/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 369.873,37	\$ 3.230.286,79	\$ 0,00	\$ 24.442.628,79
26/04/2019	26/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 14.794,93	\$ 3.245.081,72	\$ 1.280.000,00	\$ 23.177.423,72
27/04/2019	30/04/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 59.179,74	\$ 2.024.261,46	\$ 0,00	\$ 23.236.603,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 459.062,26	\$ 2.483.323,72	\$ 0,00	\$ 23.695.665,72
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 443.442,19	\$ 2.926.765,91	\$ 0,00	\$ 24.139.107,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 457.804,12	\$ 3.384.570,03	\$ 0,00	\$ 24.596.912,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 458.642,98	\$ 3.843.213,01	\$ 0,00	\$ 25.055.555,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 443.848,04	\$ 4.287.061,05	\$ 0,00	\$ 25.499.403,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 454.024,42	\$ 4.741.085,47	\$ 0,00	\$ 25.953.427,47
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 437.953,93	\$ 5.179.039,40	\$ 0,00	\$ 26.391.381,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 450.026,14	\$ 5.629.065,54	\$ 0,00	\$ 26.841.407,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 447.074,38	\$ 6.076.139,92	\$ 0,00	\$ 27.288.481,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 423.945,77	\$ 6.500.085,70	\$ 0,00	\$ 27.712.427,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 450.868,62	\$ 6.950.954,32	\$ 0,00	\$ 28.163.296,32
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 431.018,22	\$ 7.381.972,53	\$ 0,00	\$ 28.594.314,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 434.794,03	\$ 7.816.766,57	\$ 0,00	\$ 29.029.108,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 419.328,64	\$ 8.236.095,21	\$ 0,00	\$ 29.448.437,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 433.306,27	\$ 8.669.401,48	\$ 0,00	\$ 29.881.743,48
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 436.917,30	\$ 9.106.318,78	\$ 0,00	\$ 30.318.660,78
01/09/2020	28/09/2020	28	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 395.784,57	\$ 9.502.103,34	\$ 0,00	\$ 30.714.445,34
29/09/2020	29/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.212.342,00	\$ 14.135,16	\$ 9.516.238,51	\$ 9.966.000,00	\$ 20.762.580,51
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 13.835,46	\$ 13.835,46	\$ 0,00	\$ 20.776.415,96
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 423.494,49	\$ 437.329,95	\$ 0,00	\$ 21.199.910,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 404.789,07	\$ 842.119,02	\$ 0,00	\$ 21.604.699,53
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 410.329,60	\$ 1.252.448,62	\$ 0,00	\$ 22.015.029,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 407.390,72	\$ 1.659.839,34	\$ 0,00	\$ 22.422.419,85
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 372.135,15	\$ 2.031.974,49	\$ 0,00	\$ 22.794.555,00



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/06/2022
Juzgado 110014303019 2018-00330-00

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 409.280,56	\$ 2.441.255,05	\$ 0,00	\$ 23.203.835,56
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 394.045,76	\$ 2.835.300,81	\$ 0,00	\$ 23.597.881,31
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 405.288,53	\$ 3.240.589,33	\$ 0,00	\$ 24.003.169,84
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 392.011,13	\$ 3.632.600,47	\$ 0,00	\$ 24.395.180,97
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 404.446,95	\$ 4.037.047,42	\$ 0,00	\$ 24.799.627,92
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 405.709,17	\$ 4.442.756,58	\$ 0,00	\$ 25.205.337,09
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 391.603,92	\$ 4.834.360,50	\$ 0,00	\$ 25.596.941,01
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 402.341,25	\$ 5.236.701,76	\$ 0,00	\$ 25.999.282,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 393.232,20	\$ 5.629.933,95	\$ 0,00	\$ 26.392.514,46
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 410.329,60	\$ 6.040.263,55	\$ 0,00	\$ 26.802.844,06
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 414.519,55	\$ 6.454.783,11	\$ 0,00	\$ 27.217.363,61
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 386.455,19	\$ 6.841.238,30	\$ 0,00	\$ 27.603.818,81
01/03/2022	30/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.762.580,51	\$ 417.472,37	\$ 7.258.710,67	\$ 0,00	\$ 28.021.291,17

Capital	\$ 21.212.342,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.212.342,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 18.054.949,00
Total a pagar	\$ 39.267.291,00
- Abonos	\$ 11.246.000,00
Neto a pagar	\$ 28.021.291,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-00018 (083)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 72, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$4.159.302.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



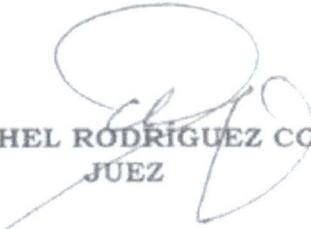
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2016-00470 (002)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 81, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$173.758.772.00** (capital + intereses moratorios hasta el 18 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

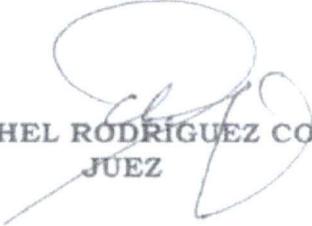
Rad. 2015-00711 (043)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 72-73 del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-451 (07J)

Como quiera que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra el auto de fecha 27 de abril de 2022, visto a folio 182 del cuaderno principal, fue formulado de manera extemporánea, toda vez que fue enviado vía correo electrónico, cuando ya había fenecido el término estipulado en el artículo 302 del C.G.P., nótese que se remitió siendo las 23:57 del 03 de mayo de 2022, tal como se observa a folio 183 de este cuaderno, por ende, se tiene por no presentado el mismo.

Notifíquese

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11 0 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>93</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022.

Rad. 2018-00022 (030)

Obre en autos la documental de los folios 261 a 286 del C.1 allegada por el actor, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, revisado el documento de cesión obrante folios 262-263 del C.1, se observa que las partes intervinientes no han dado cumplimiento a lo solicitado en el inciso 2° del auto proferido el 18 de febrero de 2022, aclarando el número de las obligaciones que ceden y los valores, obsérvese que las obligaciones Nos.0001000010032222 y 0001000010431549, no son objeto de ejecución en el presente proceso.

Aunado a lo anterior, el documento de cesión debe dirigirse a este despacho judicial.

Una vez cumplido lo anterior se procederá a proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>93</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2014-00231 (071)

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada del demandante en memorial obrante a folio 120 del C.1, se DISPONE:

Tener en cuenta que IMPRESOS Y MEDIOS LTDA, cambio su razón social y en adelante se denominará IMPRESOS Y MEDIOS S.A.S., conforme al certificado de Cámara y Comercio que milita a folios 121 a 124 C.1.

Por otra parte, se ratifica la personería a la Dra. FOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, como apoderada judicial de IMPRESOS Y MEDIOS S.A.S.

Previamente a resolver sobre la liquidación del crédito que milita a folios 127-128 del C.1, se ordena a secretaría correrle el traslado correspondiente, conforme lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>43</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

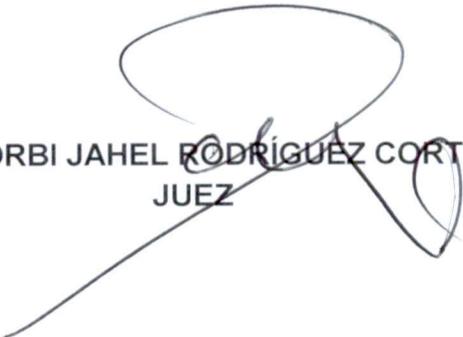
Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2013-01369 (026)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que obra a folio 44, cd.1, el Juzgado DISPONE:

CONMINAR a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para que en el término de cinco (5) días proceda de ser el caso a la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>93</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-00314 (043)

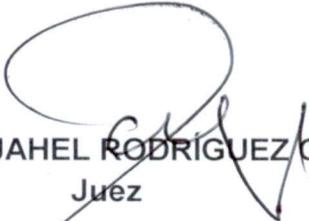
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante en escrito obrante a folio 68 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en la cuenta de ahorros conjunta, posea o llegue a poseer el aquí demandado JUAN CARLOS JARAMILLO LINARES en el banco GNB SUDAMERIS.

Se limita la medida hasta la suma de \$5.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>93</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



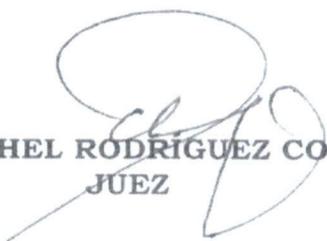
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2018-1099 (075)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de abril de 2022, fl.187 cd. 1, toda vez que la facultad de recibir títulos es retirar títulos es diferente a la contemplada en el art. 461 del C.G.P. concordante con el inc.4 del art.77 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-00134 (047)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado del demandante en memorial obrante a folio 17 del C.2, se observa que el oficio No.8956 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos zona respectiva no fue retirado, por lo tanto, se ordena actualizarlo.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente el documento ordenado, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>93</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

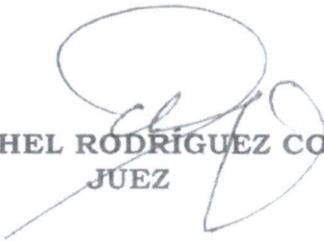
Bogotá D.C., 09 JUN 2021

Rad. 2015-1355 (004)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, y resolver la solicitud de transacción, se requiere a la parte actora, para que proceda a aportar el poder que lo faculte para transigir.

De otro lado se insta a secretaria para que en el término de tres días rinda informe de los títulos existentes en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2021

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2017-624

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora respecto a la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 49 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-0927

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$170.782.500,00 toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2021, fl.141 del cuaderno 1.

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 AM. del día seis (6) del mes de Julio del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

17^o JUN 2022

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT